



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 1897
RADICADO N° 2011-00202-00

Observa que mediante auto del 24 de febrero de 2012 (anexo 10 C. Ppal. Exp. físico digitalizado), se aceptó la subrogación legal parcial que el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. hizo en el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., reconociéndosele a esta última entidad como subrogatario de la parte actora.

Luego, mediante auto del 14 de abril de 2016 (anexo 28 C. Ppal. Exp. físico digitalizado), se reconoció la cesión de los derechos que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hiciera en CENTRAL DE INVERSIONES S.A., teniendo en cuenta la documentación precedente a la mencionada decisión.

Por lo dicho, se niega la solicitud que nuevamente se hace de la aceptación de cesión de derechos litigiosos que solicita CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. (anexo 13 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 52** fijado en la página web de la Rama Judicial el **19 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044885252ea6c9218d84cf91a9bf3cfbd221779556ba08992b3df3e302bbfd21**

Documento generado en 18/10/2022 02:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>